SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/25/2024. INTERPUESTO POR EL C. JULIO CÉSAR GONZÁLEZ RAMÍREZ, ostentando el cargo de Presidente del Comité Directivo del Partido Encuentro Solidario, EN CONTRA DE: "...al registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de representación proporcional mediante el cual dicho Comité Municipal Electoral declaro como procedente el registro de JOSE LUIS ROMERO CALZADA, como candidato a integrar el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P. por la coalición FUERZA Y CORAZON POR SAN LUIS..."; DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, S.L.P. a tres de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto el estado que guardan los autos del Recurso de Revisión del expediente TESLP/RR/25/2024 interpuesto por el Partido Político Encuentro Solidario por conducto del Presidente del Comité Directivo del Partido Encuentro Solidario, en contra del dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P., el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, relativo al registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de representación proporcional mediante el cual se declaró procedente el registro del ciudadano José Luis Romero Calzada, como candidato a Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., propuesto por la Coalición FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En términos de los artículos 32, fracciones IX y XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; 33, fracción V, y 46, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, visto el estado procesal **SE ACUERDA**:

- I. La admisión del recurso de revisión, interpuesto el veintitrés de abril dos mil veinticuatro, por Julio Cesar González Ramírez, en su carácter de Presidente del Comité Directivo del Partido Encuentro Solidario, en contra del dictamen emitido por el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, S.L.P., en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro relativo al registro de planilla de mayoría relativa y lista de candidatos a regidores de representación proporcional mediante el cual dicho Comité Municipal Electoral que declaró como procedente el registro de José Luis Romero Calzada, como candidato a integrar el Ayuntamiento de Ciudad de Valles, S.L.P., por la coalición FUERZA Y CORAZÓN POR SAN LUIS, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática; en las consideraciones siguientes:
- **a)** Forma. Se presentó por escrito ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles, San Luis Potosí, se precisa el nombre y la firma del promovente, las determinaciones que controvierten, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones violadas y se señala como domicilio para escuchar y recibir notificaciones el ubicado en la calle Zenón Fernández número 997, colonia Alamitos, San Luis Potosí, S.L.P., autorizando para recibirlas al Licenciado Mauricio Rosales Castillo.
- **b)** Oportunidad. Se presentó dentro del plazo legal de los cuatro días en que se tuvo conocimiento, el recurso de revisión se interpuso el veintitrés de abril del presente año; así, el acto impugnado se aprobó el diecinueve de abril del año en curso.

La autoridad responsable en su informe justificado mediante el oficio número CMEVALLES/16/2024, de fecha veintinueve de abril del año en curso, señala que el medio de impugnación se presentó el veintitrés de abril del presente año y que el acuerdo impugnado se

aprobó el diecinueve del mismo mes y año, por lo que se considera que la presentación del medio de impugnación es oportuna. 1 Considerando que todos los días son hábiles durante proceso electoral.

C) Legitimación y personería. El actor está legitimado en términos del artículo 13, fracción I) de la Ley de Justicia.

La autoridad responsable reconoce la personalidad con la que comparece el actor.

- **d)** *Interés jurídico.* En términos del artículo 47, fracción l, de la Ley de Justicia Electoral, se cumple con este requisito, porque el actor controvierte un acto contrario a su pretensión.
- e) Terceros interesados. Comparecieron en su carácter de terceros interesados:
- **-Guillermo Olvera Nieto,** en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática mediante escrito presentado el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, a las dieciocho horas con veintiocho minutos.
- -Abraham Camarillo Orta, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, mediante escrito presentado el veintisiete de abril de dos mil veinticuatro a las trece horas con dos minutos.
- **f) Definitividad.** En el presente asunto, se cumple la figura jurídica de la definitividad, por lo que el presente medio de impugnación satisface dicho principio al encontrarse previsto por el artículo 46 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, por la naturaleza del asunto.
- **g)** Pruebas ofrecidas por la parte actora en términos del artículo 14, fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral.
- -Documental. Consistente copia fotostática del periódico Oficial del Estado de Luis Potosí del veintitrés septiembre de 2012, Edición, extraordinaria relativo a la integración de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, electos para el periodo comprendido de primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince de los cuales advierte que aparece en la misma los integrantes del Ayuntamiento de Salinas de Hidalgo. S.L.P., en el que se advierte que el ciudadano José Luis Romero Calzada se registró como regidor de representación proporcional dos de la Coalición Compromiso por San Luis.

El actor aduce que dicho documento acredita que necesariamente José Luis Romero Calzada debió haber dado cumplimento a lo dispuesto por articulo 117 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, a los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para acreditar su residencia en dicho municipio.

-Documental consistente copia fotostática del periódico oficial del Estado de San Luis Potosí del doce de septiembre de dos mil quince, edición extraordinaria relativo a la declaración de validez de la elección de diputados que integran la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, en el período comprendido del catorce de septiembre de dos mil quince al catorce de septiembre de dos mil dieciocho en la que aparece José Luis Romero Calzada como diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa por el distrito IV de San Luis Potosí, S.L.P.

A decir del actor el documento hace prueba plena por disposición de la ley al estar publicado en el Periódico Oficial del Estado y siendo un hecho notorio.

-Documental. Consistente en copia fotostática de acuerdo del pleno Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual emite el dictamen de registro de candidaturas a la elección de gubernatura constitucional del estado de San Luis Potosí, del ciudadano José Luis Romero Calzada, postulado por el partido Redes Sociales Progresistas para el proceso electoral 2020-2021 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, documento que por ser un hecho notorio hace prueba plena, sin embargo solo para el caso de que a criterio de este Tribunal fuera necesario su perfeccionamiento, el mismo que obra en la página del CEEPAC, en la página electrónica www.ceepacslp.org.mx

El recurrente señala que dicho documento acredita que José Luis Romero Calzada participó en el proceso electoral 2020-2021 por el partido Redes Sociales Progresistas cuya elección se verifico el seis de junio de dos mil veintiuno, en la que se advierte que el candidato acompañó el requisito de solicitud de registro el relativo a la antigüedad de residencia a través de testimonio notarial emitida por el Notario Público No. 23 con residencia en Soledad de Graciano Sánchez J. Gerardo Zamanillo Olvera el diez de febrero de dos mil veintiuno.

-

¹. Se cumple con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley de Justicia Electoral.

El actor no presento a este Tribunal Electoral la documental consistente en el Instrumento Notarial.

-Documental. Consistente en el instrumento público del diez de febrero de dos mil veintiuno emitido por el Notario Público No 23 con residencia en Soledad de Graciano Sánchez, J. Gerardo Zamanillo Olvera, a solicitud de José Luis Romero Calzada quien solicitó sus servicios para tomar la declaración testimonial a efecto de acreditar que este tiene su residencia efectiva e ininterrumpida por más de diez años en San Luis Potosí.

Es preciso señalar que, el actor no presento a este Tribunal Electoral la documental consistente en el Instrumento Notarial de J. Gerardo Zamanillo Olvera de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.

-Documental. Consistente en las constancias que integran todos y cada uno de los requisitos a que se refieren los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí relativa a la solicitud de registro y documentos anexos que presentó José Luis Romero Calzada, a través del partido Redes Sociales Progresistas a efecto de participar como candidato a gobernador del Estado para el período del 2021-2027, y que obran en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Por haber sido este hecho público y notorio que al no contar con dichos documentos es la razón por la cual se solicita a efecto de que se requiera a dicho instituto electoral que les haga llegar vía informe y con ello se acreditará el domicilio de José Luis Romero Calzada durante el proceso electoral 2021 era en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

Con relación a esta probanza dígasele al actor que no es posible, solicitarla vía informe, conforme a lo estipulado por el artículo 14, fracción IX, de la Ley de Justicia Electoral, toda vez que el actor esta obligado a ofrecer y adjuntar las pruebas con el escrito mediante el cual interponga el medio de impugnación, y solicitar las que deban requerirse, cuando el recurrente demuestre que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano competente no le fueron proporcionadas. En el presente caso no acreditó haberla solicitado.

- Instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada uno de los documentos que integran la solicitud de registro de José Luis Romero Calzada, como candidato a Presidente Municipal propuesto por el Partido Acción Nacional y la coalición de la cual forma parte el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática con el cual se pretendió acreditar los extremos y requisitos a que se refieren los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

A decir del actor se desprende que José Luis Romero Calzada ni los partidos que integran la coalición acreditaron que José Luis Romero Calzada haya acreditado la antigüedad de su residencia efectiva y permanente en el municipio de Ciudad Valles S.L.P., de tres años anteriores al dos de junio de dos mil veinticuatro-.

-Presuncional.

La parte actora señaló las pruebas que a su derecho correspondía las cuales serán tomas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

h) Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.

Se le tiene al Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles S.L.P., por ofreciendo las pruebas siguientes:

- -Certificación del plazo de 72 horas, en la que se hace constar que comparecieron los ciudadanos Guillermo Olvera Nieto y Abraham Camarillo Orta ostentándose como terceros interesados, dentro del medio de impugnación presentado por Julio César González Ramírez; constancia que fue levantada de los estrados el 27 veintisiete de abril del año que transcurre:
- -Escrito de tercero interesado y anexos signado por Guillermo Olvera Nieto ostentando el carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, recibido por el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles el día 26 veintiséis de abril del año que transcurre; -Escrito de tercero interesado y anexos signado por Abraham Camarillo Orta ostentando el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, recibido por el Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles el día 27 veintisiete de abril del año que transcurre;
- -Escrito y anexo signado por Abraham Camarillo Orta ostentando el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, dirigido al H. Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles S.L.P.;
- -Certificación, instrumento con folio 3,218 tres mil doscientos dieciocho, certificado por el Lic. José Gilberto Aranda Márquez, Notario Público número nueve, en ejercicio del Sexto Distrito Judicial;

-Certificación, instrumento con folio 3,217 tres mil doscientos diecisiete, certificado por el Lic. José Gilberto Aranda Márquez, Notario Público número nueve, en ejercicio del Sexto Distrito Judicial;

Copia simple de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, celebrado por el Arq. Ricardo Francisco Arellano Oyarvide y el Ing. José Luis Romero Calzada;

-Copia certificada de documentación relativa al registro de planilla de mayoría relativa para la elección de Ayuntamiento de Ciudad Valles S.L.P., mediante la modalidad de coalición, presentada ante el CEEPAC; certificada por la Lic. Oyuky Villeda Wong, Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles S.L.P.;

-Copia certificada del Dictamen de registro de planilla de mayoría y lista de regidurías de representación proporcional propuesta por el Partido Acción Nacional integrante de la Coalición "FUERZA Y CORAZON POR SAN LUIS"; certificada por la Lic. Oyuky Villeda Wong, Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Ciudad Valles S.L.P.

Las pruebas serán tomadas en consideración y valoradas en su momento oportuno otorgándoles el valor jurídico que les corresponda en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley en cita.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acuerda y firma Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa² con Sanjuana Jaramillo Jante, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. Doy fe."

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

² Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.